

Delegación en España de la Fundación Esquel-Ecuador, constituida en Ecuador.

Segundo.—A los efectos indicados se aporta al expediente escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, don Pedro Ángel Casado Martín, el día 23 de octubre de 2007, con el número 2.657 de orden de su protocolo, en la que constan los siguientes extremos:

Estatutos por los que se rige la Fundación Esquel-Ecuador, inscrita en la Dirección de Asesoría Jurídica, Departamento de Asuntos Sociales, del Ministerio de Bienestar Social.

Los fines de Fundación Esquel-Ecuador, que figuran en el artículo 5.º de sus estatutos.

La voluntad de establecer una Delegación en España, con la siguiente denominación «Delegación de Fundación Esquel-Ecuador en España».

El fin y actividades encomendadas a la Delegación en España, así como el plan de actuación con las actividades previstas para el primer ejercicio y la aportación patrimonial para el desarrollo de las mismas.

Tercero.—Los fines de Fundación Esquel-Ecuador son de interés general, según la vigente legislación española de fundaciones, y el objeto de la Delegación en España, según resulta de la escritura de su constitución, es desempeñar las siguientes actividades:

a) Conseguir y proporcionar financiamiento para proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos de población migrante en España y la cooperación con otras entidades que persigan este mismo objetivo a nivel europeo.

b) Promover la reflexión sobre las relaciones económicas, sociales, políticas y culturales entre España y los países Latinoamericanos, así como difundir sus recomendaciones a nivel de organizaciones de la sociedad civil y de las instituciones públicas y el sector privado, con el objetivo de desarrollar las ciencias sociales.

c) Propiciar el diseño y ejecución de proyectos de cooperación con Ecuador en temas fundamentales para la Fundación, como son la gobernabilidad, derechos humanos, codesarrollo, desarrollo económico y educación.

d) Dar a conocer y promover entre ecuatorianos y ecuatorianas, en España y Ecuador, el funcionamiento del estado Social y Democrático de Derecho, y los medios de ejercicio de ciudadanía que existen en España.

Cuarto.—La Delegación tendrá su domicilio en Abrera (Barcelona), calle Penedés, número 33. DP 08630.

Quinto.—La aportación económica para el desarrollo de las actividades de la Delegación, correspondientes al primer ejercicio, será de 8.000 euros, que serán aportados por la Fundación Esquel-Ecuador.

Sexto.—Se designan apoderados autorizados a las siguientes personas: Doña Nuria Nieto Sáez y don Cornelio Marchán Carrasco, con los poderes amplios y generales de representación legal, gestión y administración de la Delegación, que se describen en la escritura de creación.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (art. 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («BOE» del día 13 de julio).

Segundo.—El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, en sus artículos 2.1.b) y 4, regula el establecimiento de las delegaciones de las fundaciones extranjeras en España.

Tercero.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el

citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Cuarto.—El artículo 3.b) del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, establece que se inscribirá en el mencionado Registro, entre otros actos, el establecimiento en territorio español de la delegación de una fundación extranjera.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Sexto.—La Delegación persigue los mismos fines de interés general que la fundación matriz, conforme al artículo 4.2 del citado Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Delegación en España de la Fundación Esquel-Ecuador, domiciliada en Abrera (Barcelona), cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo y de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08-0375.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de doña Nuria Nieto Sáez y don Cornelio Marchán Carrasco, como representantes y apoderados de dicha Delegación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 28 de marzo de 2008.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

7288

ORDEN TAS/1134/2008, de 28 marzo, por la que se clasifica la Fundación MHG y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación MHG:

Vista la escritura de constitución de la Fundación MHG, instituida en Guadarrama (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Pablo de la Esperanza Rodríguez, el 27 de noviembre de 2007, con el número 5.042 de su protocolo; por doña Esther Marina Martínez Hernán-Gómez, doña Gemma Martínez Hernán-Gómez, doña María Josefa Martínez Hernán-Gómez y don Antonio Martínez Hernán-Gómez.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de cuarenta mil euros, de los cuales diez mil han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los treinta mil euros restantes, serán aportados en el plazo máximo de cuatro años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Antonio Martínez Hernán-Gómez
Vicepresidenta: Doña Esther Marina Martínez Hernán-Gómez
Secretaria: Doña Gemma Martínez Hernán-Gómez
Vocal: Doña María Josefa Martínez Hernán-Gómez.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Dos de Mayo, número 3, de Guadarrama (Madrid), CP 28440, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son:

Desarrollar espacios y promover actividades de ocio educativo y ocupación laboral adecuada a niños y jóvenes con deficiencias intelectuales asociadas a trastornos severos de la comunicación y/o a trastornos de conducta.

Promover la investigación médica, psicológica y pedagógica en este campo.

Realizar actividades de divulgación científica de los avances alcanzados en la investigación de las patologías del espectro autista y otras de similar naturaleza.

Realizar actividades de formación y atención a las familias de niños y jóvenes discapacitados para el abordaje de la enfermedad y la actuación en el contexto familiar.

Realizar actividades de formación de profesionales y voluntarios en el ámbito del tratamiento de afectados de patologías del espectro autista y análogas.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (art. 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («BOE» del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36 establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación MHG, instituida en Guadarrama (Madrid), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1.494.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 28 de marzo de 2008.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

7289

ORDEN TAS/1135/2008, de 28 marzo, por la que se clasifica la Fundación SYDALA para la Protección de la Infancia y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación SYDALA para la Protección de la Infancia:

Vista la escritura de constitución de la Fundación SYDALA para la Protección de la Infancia, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Rafael Monjo Carrió, el 29 de octubre de 2007, con el número 2.789 de su protocolo; por doña Blanca de Vlas Boluda y la Mercantil SYDALA Internacional Trading Holdings, S. L.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por las fundadoras y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes, serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Blanca de Vlas Boluda

Vocales: Don Ignacio La Chica Farelo y doña Nelly María Boluda Wright.

Asimismo, se nombra Secretario —no Patrono— a Don Eduardo de León Miranda.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la Avenida de General Perón, número 38-7, de Madrid, CP 28020, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6. 1 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene por objeto la realización de cualesquiera actividades que tenga por objeto la realización del fin fundacional consistente en la protección y promoción del desarrollo de la infancia, contribuyendo y fomentando su desarrollo, con especial dedicación a las labores de asistencia, promoción de actividades lúdicas y creativas, y terapia ocupacional de menores desfavorecidos y discapacitados.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (art. 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.